



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL, DESPOBLACIÓN Y JUSTICIA

ORDEN DDJ/195/2024, de 22 de febrero, por la que se acuerdan los servicios públicos esenciales y mínimos del personal funcionario de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón en la jornada de huelga general convocada para el día 8 de marzo de 2024.

El Sindicato Obrero Aragonés-Sindicato d'os /as Trabajadors/as D'Aragón (SOA-STA) ha convocado huelga general que afectará a la totalidad de las personas trabajadoras tanto de empresas privadas como de organismos prestadores de servicios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, al amparo de las previsiones del artículo 28.2 de la Constitución Española y del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, para el próximo 8 de marzo de 2024.

Dicha huelga puede afectar a los servicios esenciales en el ámbito de la Administración de Justicia por lo que, con el fin de conciliar el derecho fundamental de huelga del citado artículo 28 de la Constitución con los derechos de los ciudadanos, se hace necesario la determinación de los servicios que, por considerarse esenciales, deben garantizarse en el ámbito de la Administración de Justicia, así como el número y características del personal funcionario de los Cuerpos Nacionales a su servicio, dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, que serán designados como servicios mínimos, a fin de asegurar el mantenimiento de los mismos.

Se trata, por tanto, de armonizar el ejercicio del derecho fundamental de huelga, con el aseguramiento de unos servicios indispensables que sean a la vez suficientes para garantizar la actividad de la Justicia en aquellos aspectos cuya paralización podría suponer perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos y dar lugar, en consecuencia, a un resultado lesivo del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, garantizado en el artículo 24 de la Constitución.

En este sentido, en el artículo 496.d) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), se recoge el derecho de huelga que asiste a dichos funcionarios, garantizando al mismo tiempo el mantenimiento de los servicios esenciales en la Administración de Justicia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su ámbito territorial y competencial de gestión, establecer las medidas para garantizar los servicios esenciales en la referida actividad, así como la determinación de los servicios mínimos que aseguren su funcionamiento, todo ello en aplicación de los preceptos constitucionales, así como de las previsiones contenidas en el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. Para ello, se han tenido en cuenta las circunstancias concretas de la huelga convocada, su duración y extensión, así como se han observado los principios de proporcionalidad, imparcialidad y de menor restricción posible al ejercicio del derecho de huelga.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de Aragón, de 21 de marzo de 2012 ("Boletín Oficial de Aragón", número 57, de 22 de marzo de 2012), se delega en el titular del Departamento competente en materia de justicia la adopción de medidas que garanticen los servicios mínimos respecto de las huelgas que afecten al personal perteneciente a los cuerpos propios de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

En razón de lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 290/2023, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, y en el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispongo:

Primero.— Considerar servicios esenciales en la Administración de Justicia los siguientes:

- Actuaciones de Registro Civil de carácter inaplazable.
- Registro de documentos.
- Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la ley, cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos.
- Medidas cautelares o provisionales.
- Servicio de guardia de Juzgados, Fiscalías e Instituto de Medicina Legal.
- Juicios orales del orden penal en causas con preso.
- Servicios comunes (registro y reparto, actos de comunicación y en comisión) de carácter urgente e inaplazable.



Segundo.— Determinar los siguientes servicios mínimos para garantizar los precitados servicios esenciales:

- a) Tribunal Superior de Justicia y Audiencias Provinciales: Un funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y un funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, así como en cada una de las Salas y, en su caso, Secciones de dicho Tribunal y de las Audiencias Provinciales, a excepción de la Sala Civil y Penal de citado Tribunal que tendrá como servicio mínimo un funcionario. Además, habrá un funcionario en la Secretaría de cada una de las Audiencias Provinciales, y en la de Zaragoza uno más en el Servicio Común General.
- b) Juzgados en servicio de guardia: deberán contar con toda la dotación de personal que habitualmente efectúa dicho servicio.
- c) Órganos unipersonales:
 - Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: 1 funcionario en el orden civil y 1 funcionario en el orden penal.
 - Juzgados de Primera Instancia: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y, por cada 4 Juzgados, 1 de Auxilio.
 - Juzgados de Instrucción: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y, por cada 4 Juzgados, 1 de Auxilio.
 - Juzgados de lo Penal: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y, en el caso de Zaragoza, 1 de Auxilio por cada 3 Juzgados.
 - Juzgados de lo Contencioso-administrativo: 1 funcionario y, en el caso de Zaragoza, 1 de Auxilio para los 5 Juzgados.
 - Juzgados de lo Social: 1 de Gestión o Tramitación y, en el caso de Zaragoza, 1 de Auxilio por cada 3 Juzgados.
 - Juzgados de lo Mercantil: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y, para los dos Juzgados, 1 de Auxilio.
 - Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Zaragoza al que por turno corresponda la celebración de los juicios rápidos: 2 de Gestión, 2 de Tramitación y 1 de Auxilio. En los otros Juzgados de Violencia sobre la Mujer, 1 de Gestión, 1 de Tramitación y 1 de Auxilio.
 - Juzgados de Vigilancia Penitenciaria: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y 1 de Auxilio.
 - Juzgados de Menores: 1 funcionario y, en el caso de Zaragoza, 1 de Auxilio para los 2 Juzgados.
 - Registros Civiles únicos: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y 1 de Auxilio.
 - Decanatos de las capitales de provincia: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y 1 de Auxilio.
 - SACE de Zaragoza: 1 de Gestión, 1 de Tramitación y 1 de Auxilio.
 - Oficinas de Atención a las Víctimas: 1 de Gestión.
- d) Agrupaciones de Juzgados de Paz: un funcionario para cada uno de los Juzgados de Paz o agrupaciones de Juzgados de Paz servidos por funcionarios de la Administración de Justicia.
En la agrupación de Paz de Zuera, además del funcionario en servicios mínimos que corresponde en aplicación del párrafo anterior, estarán también en servicios mínimos, en la Oficina Judicial ubicada en el centro penitenciario, un funcionario por cada turno.
- e) Unidades del Ministerio Fiscal: Un funcionario del Cuerpo de Gestión, un funcionario del Cuerpo de Tramitación y un Funcionario del Cuerpo de Auxilio en cada una de las Fiscalías Provinciales, con excepción de los servicios de guardia, que habrán de contar con toda la dotación de personal que efectúa el servicio de guardia habitualmente.
En las Secciones de Calatayud y Alcañiz: 1 de Tramitación.
- f) Instituto de Medicina Legal:
 - Funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses y de Gestión, Tramitación o Auxilio que presten servicio de guardia.
 - Un Médico Forense para internamientos en contra de la voluntad.
 - Un Médico Forense y un funcionario de los Cuerpos de Gestión, Tramitación o Auxilio, en los servicios centrales de la Dirección del IMLA.

Los Letrados de la Administración de Justicia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 452.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, serán los responsables de designar nominalmente al personal que haya de prestar los servicios esenciales mínimos, o en su defecto, esta designación se realizará por la Directora General de Justicia.

En el caso de órganos del Ministerio Fiscal serán los Fiscales Jefes los responsables de tales designaciones y, en el caso del Instituto de Medicina Legal, lo será el Director y los Subdirectores Provinciales.



En todo momento se garantizará la presencia de los servicios mínimos establecidos, por lo que la designación se podrá modificar por causa sobrevenida y justificada para la sustitución de los funcionarios afectos a servicios mínimos.

Tercero.— Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real-Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Cuarto.— La presente Orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y quedará sin efecto en el caso de que la huelga fuese desconvocada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes desde su publicación de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza, 22 de febrero de 2024.

**El Vicepresidente Primero y Consejero
de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia,
ALEJANDRO NOLASCO ASENSIO**